COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 9.2.2026
COM(2026) 61 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de poderes para adoptar actos delegados que se han conferido a la Comisión conforme a la Directiva 2006/22/CE

1. Introducción

Se adoptó la Directiva 2006/22/CE[1] (en lo sucesivo, «la Directiva») a fin de establecer las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 561/2006[2] y (UE) n.º 165/2014[3], así como de la Directiva 2002/15/CE[4]. La Directiva establece los controles mínimos que deben llevarse a cabo en carretera y en los locales de las empresas de transporte para comprobar si los conductores y las empresas cumplen la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera. En su anexo I figuran los aspectos principales que deben comprobarse en los controles en carretera y en los locales de las empresas. En su anexo II se establece el equipo estándar con el que deben contar las unidades de control. La Directiva también exige a los Estados miembros que creen un sistema de clasificación de riesgos de las empresas basado en el número relativo y la gravedad de las infracciones. Además, en su anexo III se enumeran las infracciones de ambos Reglamentos y el nivel de gravedad.

La Directiva faculta a la Comisión para adoptar actos delegados que modifiquen los anexos I y II de modo que puedan introducirse adaptaciones que reflejen la evolución de las mejores prácticas de ejecución. La Comisión también puede adoptar actos delegados para modificar el anexo III, a fin de tener en cuenta la evolución legislativa y consideraciones de seguridad vial.

2. Base jurídica del informe

El presente informe responde a la obligación establecida en el artículo 15 *bis*, apartado 2, de la Directiva, que otorga a la Comisión poderes para adoptar actos delegados por un período de cinco años a partir del 1 de agosto de 2020. Esos poderes se prorrogan tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo presentan objeciones a dicha prórroga al menos tres meses antes del final de cada período.

Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo no se opusieron a la prórroga de la delegación de poderes con arreglo al artículo 15 *bis*, apartado 2, de la Directiva y no la revocaron conforme al artículo 15 *bis*, apartado 3, el presente informe abarca el período de cinco años comprendido entre el 1 de agosto de 2020 y el 31 de julio de 2025.

---

1 Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 561/2006 y (UE) n.º 165/2014 y la Directiva 2002/15/CE en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera, y por la que se deroga la Directiva 88/599/CEE del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 35).

2 Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (CE) n.º 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3820/85 del Consejo (DO L 102 de 11.4.2006, p. 1).

3 Reglamento (UE) n.º 165/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de febrero de 2014, relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (DO L 60 de 28.2.2014, p. 1).

4 Directiva 2002/15/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2002, relativa a la ordenación del tiempo de trabajo de las personas que realizan actividades móviles de transporte por carretera (DO L 80 de 23.3.2002, p. 35).

3. Ejercicio de la delegación

Se ha ejercido la delegación de poderes en virtud del artículo 15 *bis* de la Directiva para adoptar la Directiva Delegada (UE) 2024/846[5]. Con esta Directiva Delegada, se actualizó la lista de infracciones del anexo III de la Directiva 2006/22/CE tras la adopción del Reglamento (UE) 2020/1054[6] (que añadió nuevas disposiciones sobre infracciones).

Entre los consultados sobre el proyecto de Directiva Delegada figuraban especialistas de los Estados miembros y de la industria y otros grupos de interés. También se invitó el 2 de junio de 2022 a expertos del Parlamento Europeo a una reunión del Grupo de trabajo sobre cumplimiento. La Comisión adoptó la Directiva Delegada el 14 de marzo de 2024 y lo notificó debidamente al Parlamento Europeo y al Consejo. Ninguna de ambas instituciones formuló objeciones al acto delegado en el plazo de dos meses. La Directiva Delegada se publicó el 31 de mayo de 2024[7] en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y entró en vigor el 20 de junio de 2024. Los Estados miembros debían incorporar esta Directiva a su Derecho nacional a más tardar el 14 de febrero de 2025.

Hasta la fecha, no se han ejercido los poderes de delegación para modificar los anexos I y II de la Directiva 2006/22/CE a efectos de la aplicación de los artículos 4 y 6. El motivo de ello es que ningún Estado miembro ha presentado solicitudes de modificación en relación con los aspectos que deben comprobarse en los controles en carretera y los controles en los locales de las empresas, y que la Comisión no ha visto la necesidad de introducir cambios.

4. Conclusión

La Comisión acoge con satisfacción la prórroga tácita de la delegación de poderes, que es necesaria para que la Directiva 2006/22/CE alcance sus objetivos y funcione correctamente.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

---

5 Directiva Delegada (UE) 2024/846 de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, por la que se modifica la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las condiciones mínimas para la aplicación de los Reglamentos (CE) n.º 561/2006 y (UE) n.º 165/2014 y la Directiva 2002/15/CE en lo que respecta a la legislación social relativa a las actividades de transporte por carretera (DO L, 2024/846, 31.5.2024).

6 Reglamento (UE) 2020/1054 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 561/2006 en lo que respecta a los requisitos mínimos sobre los tiempos de conducción máximos diarios y semanales, las pausas mínimas y los períodos de descanso diarios y semanales y el Reglamento (UE) n.º 165/2014 en lo que respecta al posicionamiento mediante tacógrafos (DO L 249 de 31.7.2020, p. 1).

7 [Insértese la referencia del DO]